



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020)

Clase:	ACCIÓN DE TUTELA
Expediente:	11001-33-35-024-2020-00115 00
Demandante:	ELIANA JICETH VARGAS LEYVA
Demandado:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
Asunto:	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Por reunir los requisitos formales, legales, se **ADMITE** la Acción de Tutela interpuesta por la accionante **ELIANA JICETH VARGAS LEYVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 10.26.291.915 en nombre propio, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**.

En consecuencia se dispone:

1. Por el medio más expedito y eficaz que garantice el derecho de defensa notifíquese a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** representada por su Presidente y al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC** representado por su Director y/o a quien haga sus veces.

Igualmente, se indica que por tratarse de una acción constitucional debe hacerse la notificación de forma **inmediata** sin que sea viable ninguna clase de notificación provisional o similar. La notificación debe hacerse por el medio más ágil y eficaz que garantice el derecho de defensa de las entidades accionadas.

2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítese a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** representada por su Presidente, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contados

a partir de la notificación del presente proveído, rinda informe sobre los hechos referidos en el escrito de tutela conforme lo estimen pertinente, para lo cual se deja a disposición el mismo.

3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítese al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC** representado por su Director y/o a quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación del presente proveído, rinda informe sobre los hechos referidos en el escrito de tutela, conforme lo estimen pertinente para lo cual se deja a disposición el mismo. Así mismo, deberá indicar el trámite dado al derecho de petición elevado el 31 de marzo de 2020, elevado por la actora con relación a la *actualización OPEC en la convocatoria 800 de 2018*.

4. Se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que **publique y comunique** a través de la plataforma del sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad –SIMO- **el inicio de la presente acción de tutela y las demás decisiones que profiera el Juzgado en este trámite constitucional**, con el fin de garantizar el derecho de defensa de las personas que tengan intereses.

5. Ahora bien, frente a **la solicitud de medida provisional** solicitada en el escrito de tutela, la misma no está llamada a salir adelante, en razón que no se configura ninguno de los presupuestos indicados en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991. Adicional a ello, se observa que la finalidad de la misma es objeto del caso concreto dentro de la presente acción constitucional, por lo tanto, en el evento de salir adelante la pretensión de la actora, el Despacho dispondrá de los mecanismos adecuados para garantizar la efectividad de sus derechos fundamentales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO**

**Miryam Esneda Salazar R.**

**MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ**

**JUEZ**